



La disputa territorial y marítima entre Venezuela
y Guyana: El problema de la legalidad
de las actividades económicas de las empresas
extranjeras que se desarrollan
en la zona en reclamación*

*The territorial and maritime dispute between
Venezuela and Guyana: the legality problem of
foreign companies' economic activities which
are developed in the claim area**

ANDREA ALBARRÁN CORREA¹
andrea_ysabel@hotmail.com
Universidad Metropolitana

CARLOS LEE BLANCO^{†2}
Universidad Metropolitana

Recibido: 13/03/2017
Aceptado: 27/07/2017

* Artículo producto de un Trabajo Especial de Grado Mención Honorífica, cuyo autor es también coautora del mismo.

¹ Abogada egresada de la Universidad Metropolitana de Caracas. Tiene como área de interés el Derecho Internacional Público.

² Fue profesor titular, de Logística Internacional, Gerencia de Operaciones y Seminarios Gerenciales, a nivel de Posgrado en la Universidad Metropolitana de Caracas. Tuvo como área de interés los procesos de Gerencia del Conocimiento (Sociedad de la Información y del Conocimiento) y de la Comunicación en las empresas.



Resumen

En el presente artículo se exponen los antecedentes históricos de la disputa territorial y marítima entre Venezuela y Guyana con la intención de comprender la controversia actual. Posteriormente se mencionan los recursos naturales presentes en la zona en reclamación, así como las empresas extranjeras operativas en la actualidad. Asimismo se realiza un análisis del Acuerdo de Ginebra de 1966, indicando las contravenciones por parte del gobierno guyanés. De igual manera, se realiza un estudio de la política exterior mantenida por ambos países desde 1999 hasta hoy. Finalmente se estudia el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas para establecer cuál medio pacífico de resolución de conflictos representaría la mejor estrategia a seguir por nuestro país en la búsqueda de recuperar el territorio en disputa.

Palabras clave: Venezuela, Guyana, Zona en Reclamación, Disputa, Resolución de Conflictos, Acuerdo de Ginebra, Empresas, Concesión, Derecho Marítimo y Política Exterior.

Abstract

In the following article, the historical background information of the territorial and maritime dispute between Venezuela and Guyana in order to comprehend the actual controversy will be presented. Afterwards, the natural resources in the claim area will be mentioned, as well as the current operative's international companies there. Furthermore, an analysis of the 1966 Geneva Agreement will be done indicating the contraventions the Guyanese government has made. Also, a study of the foreign policy both countries had maintained from 1999 until 2016. To conclude, the 33rd article of the Charter of the United Nations will be studied to establish which is the best pacific settlement for Venezuela to follow in order to regain the disputed territory.

Key words: Venezuela, Guyana, Claim Area, Dispute, Conflict Resolution, Geneva Agreement, Companies, Concession, Maritime Law and Foreign Policy.



1. Antecedentes³

1.1. Invasiones europeas en el Esequibo

En el año 1614 comienzan las primeras ocupaciones de los españoles en las inmediaciones del río Esequibo. Holanda, por su parte, también había iniciado sus procesos de colonización en la Guyana, pero no fue hasta 1623 cuando genera una alteración a los intereses españoles por la invasión de la zona oeste del Río Esequibo. Sin embargo, mediante la firma del Tratado de Munster de 1648, ambos países reconocen la posesión del otro en determinados territorios del Esequibo: la zona este del río por parte de Holanda y la oeste por parte de España. En el año 1666, Inglaterra conquista los territorios ocupados por Holanda, lo que llevó a la firma del Tratado de Utrecht de 1713, en el cual “Inglaterra se comprometía a respetar los territorios españoles ocupados en América. Los ingleses se apoderan de la Guayana Holandesa”, (Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno 2015).

1.2. Capitanía General de Venezuela (1777)

Según Donís, M. (s.f.), la delimitación del territorio realizada en 1777 establece al río Esequibo como frontera este venezolana. Se puede decir que es con base en esta primera delimitación, realizada por la real cédula (orden expedida por el rey de España) de Carlos IV, que se realizaron los posteriores mapas del territorio venezolano, así como la limitación escrita que se estableció posteriormente en 1811, tanto en el Acta de Independencia como en nuestra primera Constitución.

³ Adicionalmente a los autores citados en cada una de las etapas que conforman los antecedentes, se realizó un análisis de los trabajos publicados por: Instituto de Estudios Fronterizos de Venezuela (2008), Peña, J. (2015)-1, Peña, J. (2015)-2, Peña, J. (2015)-3 y Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1983).

1.3. Convención de Londres (1814)

Holanda, víctima de las invasiones francesas, acude a la ayuda de Inglaterra para que esta se convierta en protectora de sus colonias en América. En la Convención de Londres de 1814, cuando Holanda hubo recuperado su independencia, firmó un acuerdo con Inglaterra en el cual se fijó la repartición definitiva de los mencionados territorios. En esta negociación, el resultado con respecto a las inmediateces del río Esequibo fue favorable para Inglaterra, convirtiéndose entonces en Guyana Británica.

1.4. La Gran Colombia (1819-1830)

Debido a las constantes invasiones y usurpaciones que realizaban los colonos ingleses en el territorio venezolano a partir de 1821, se realizó una denuncia formal al gobierno británico, la cual estuvo motivada por el acuerdo que hubo entre España y Holanda, en el cual se establecieron los territorios oeste y este del río Esequibo, respectivamente. Con la cesión de los territorios por parte de Holanda a Inglaterra y con la independencia de Venezuela de España, estas delimitaciones continuaron teniendo vigencia, pero con un titular diferente. En 1825, Inglaterra reconoce a Colombia como soberano y acuerda su delimitación en el río Esequibo.

1.5. La Línea de Schomburgk

En el año 1835 el gobierno británico encomienda al naturalista Robert Hermann Schomburgk para que elaborara el primer mapa de la Guyana Británica (la cual comprendía las colonias del Esequibo, Demerara y Berbice). En tal mapa, Schomburgk estableció que el territorio venezolano llegaba hasta el río Esequibo.

Sin embargo, es en 1840 cuando comienzan nuevamente las tensiones entre Inglaterra y Venezuela, puesto que la potencia británica publicó un nuevo mapa en el cual la línea trazada por Schomburgk estaba



corrida 141.930 kilómetros cuadrados al oeste del río Esequibo, es decir, se auto-incluía territorio que no le correspondía. En 1849, con base a otra línea limítrofe realizada por el naturalista, Inglaterra incorpora 90.000 kilómetros cuadrados del oeste del río Esequibo a su territorio. Esta intromisión en el territorio venezolano estuvo motivada, principalmente, por el descubrimiento de grandes depósitos de oro.

1.6. Laudo Arbitral de París (1899)

Venezuela, en un intento por frenar las constantes invasiones británicas en su territorio, solicita reiteradamente que la disputa fronteriza sea resuelta por vía arbitral. Ante la negativa de Inglaterra, Estados Unidos se involucra en el conflicto a favor de Venezuela, alegando bajo la Doctrina Monroe (“América para los americanos”) que no se pueden permitir invasiones y arbitrariedades europeas en nuestro continente. Como producto de las presiones de Estados Unidos, se constituyó un tribunal arbitral con sede en París en 1899, el cual contaba con dos estadounidenses, dos ingleses y un ruso.

La decisión de este tribunal fue favorecedora a Inglaterra en numerosos aspectos: “Esta sentencia le dio a Gran Bretaña el 90% del territorio en disputa, menos la Boca del Orinoco y 500 millas cuadradas de la desembocadura que fueron reconocidas para Venezuela” (Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, 2015) Además, se estableció una delimitación al este del río Wenamu, en la cual se le otorgó a Venezuela parte del territorio, pero todas las minas de oro existentes quedaban bajo el dominio inglés.

1.7. Políticas del Gobierno del Presidente Isaías Medina Angarita

Venezuela, a pesar de estar insatisfecha por la decisión del tribunal arbitral, aceptó la misma siguiendo los principios del Derecho Internacional Público. Sin embargo, en 1944 se publicó un memorando en el cual el Juez David Josiah Brewer, el cual participó como uno de los jue-

ces titulares del Laudo Arbitral de París, reconocía que la decisión había estado motivada simplemente por intereses políticos, ignorando los principios del derecho.

Ante la aparición de este memorando, Venezuela reinicia el conflicto territorial y marítimo, solicitando la revisión del Laudo Arbitral de París. Las causales de nulidad esgrimidas por Venezuela fueron las siguientes: a) Falta de argumentación de la investigación llevada a cabo por el tribunal; b) Coacción a los árbitros estadounidenses para que votaran por una delimitación desfavorable a Venezuela; c) Falta de motivación de la sentencia; d) Exceso de jurisdicción del tribunal; e) Alteración de mapas y documentos; f) Acuerdo interno que atendía intereses políticos de Inglaterra.

1.8. Acuerdo de Ginebra de 1966

El Acuerdo de Ginebra anula totalmente el reconocimiento a la decisión del Laudo Arbitral de París, ya que vuelve a abrir un proceso de negociación en la demarcación y delimitación del territorio del Esequibo. Las condiciones establecidas en este tratado también son realmente innovadoras y le añaden más transparencia al proceso de negociación, ya que reconoce la competencia de la Organización de las Naciones Unidas para dirimir el conflicto, posibilidad con la que no contaban en el siglo XIX. Las disposiciones más importantes que se establecen en este tratado son: iniciar un proceso de planificación para la negociación de los nuevos límites territoriales (desconociendo los dispuestos en el Laudo Arbitral de París de 1899) y prohibir decisiones y actividades unilaterales dentro del territorio en disputa.

1.9. Protocolo de Puerto España (1970)

El Protocolo de Puerto España suspendió las negociaciones territoriales por 12 años, en vísperas de que en ese tiempo, Guyana se pudiera consolidar en todos los ámbitos, principalmente en materia institucional,



y así poder generar mejores resultados con base en el Acuerdo de Ginebra. En 1981, Venezuela le hace saber a Guyana su denuncia del Protocolo de Puerto España, por lo que dicho acuerdo, al no tener prórroga ni renovación, deja de tener efecto y se vuelve a aplicar el artículo número cuatro del Acuerdo de Ginebra.

1.10. Organización de las Naciones Unidas

En 1983 se acude ante el Secretario General de la ONU con base en lo dispuesto en el artículo cuatro del Acuerdo de Ginebra, el cual acepta la responsabilidad que conlleva encontrar un acuerdo entre ambos Estados. Guyana y Venezuela deciden entonces, en 1989, emplear el método de los “Buenos Oficios”, el cual implica la designación de una persona elegida por las partes para acercar a ambos gobiernos y lograr una solución efectiva.

2. Recursos naturales y empresas extranjeras operativas⁴

La República Cooperativa de Guyana inició en el año 1999 un plan de otorgamiento de concesiones a empresas extranjeras, en contravención al vigente Acuerdo de Ginebra, la más reciente pretensión jurídica para resolver la disputa territorial. Es pertinente, entonces, preguntarnos qué se esconde debajo del manto gris y rayado que se representa en los mapas venezolanos. A continuación se expondrán, por rubros, las empresas más importantes que se encuentran operativas en dicha región, de tal manera que se le pueda dar color y sustancia a las dibujadas líneas diagonales:

⁴ Debido a la dificultad presentada para obtener información precisa, las referencias obtenidas para la realización de esta sección se basan en el estudio de numerosos artículos de prensa electrónica, del trabajo publicado por Márquez, O. (2008) y, finalmente, de las páginas web de cada una de las nombradas empresas transnacionales.

2.1. Cuencas petrolíferas:

2.1.1. Cuenca de Takutú: posee una extensión de 12.700 kilómetros cuadrados en donde operan **CANACOL y TOGI Inc.**, y en sociedad con **GROUNDSTAR RESOURCES**, se encargan de realizar las perforaciones y extracciones de petróleo ligero (42° API) encontrado en esta cuenca petrolífera.

2.1.2. Bloque Roraima: se encuentra ubicado en la fachada atlántica del Delta. La concesión de dicho bloque fue otorgada en el año 2012 a la empresa estadounidense **ANADARKO**, la cual se encarga de adquirir y explorar petróleo y gas natural destinado al comercio.

2.1.3. Bloque Pomerón: ocupa 23.000 kilómetros cuadrados del territorio venezolano; dicho Bloque fue entregado en el año 2012 a la empresa canadiense de exploración de petróleo y gas, **CGX ENERGY INC.**

2.1.4. Bloque Stabroek: posee una extensión de 26.800 kilómetros cuadrados y cuenta con un yacimiento de crudo de 90 metros de alta calidad. Este pozo petrolero fue descubierto por la compañía estadounidense **EXXON MOBIL** en 2015, la cual cuenta con el control de 45% de la extensión del mismo. Junto con el Bloque Roraima y Pomerón, comprende la segunda área petrolera más grande del mundo sin explorar.

2.2. Centrales hidroeléctricas:

2.2.1. Río Amaila de Kuribrong: Debido a la afluencia y caída de estos recursos hídricos, se puede generar la energía suficiente para surtir la capital de Guyana, Georgetown, y la segunda ciudad más poblada de la misma, Linden. Actualmente opera el consorcio chino-estadounidense-guyanés, representado por las empresas **CHINA RAILWAY FIRST GROUP, SITHE GLOBAL POWER y GUYANA POWER AND LIGHT INC.**, respectivamente.

2.2.2. Río Mazaruní: Este recurso hídrico es uno de los más importantes de la región por su potencial de producción, el cual se encuentra entre 650 y 700 MW. Actualmente opera la hidroeléctrica de Turtruba,



sobre la cual tiene el dominio, bajo concesión, la empresa ENMAN de Trinidad y Tobago.

2.2.3. Río Cuyuní: tiene sus orígenes al norte de la Gran Sabana y en el territorio Esequibo posee un caudal de 256 kilómetros de longitud, con la presencia de numerosos saltos, raudales e islas. Esta cantidad de kilómetros que se encuentra en reclamación, está siendo aprovechada por la empresa canadiense **GUYANA GOLDFIELDS INC.**

2.2.4. Alto Mazaruní: el consorcio brasilero-guyanés, **CONSORCIO QUEIROZ GALVAO**, se ha encargado del desarrollo de “una central hidroeléctrica en el Alto Mazaruní, con una capacidad de alrededor de 3.000 megavatios y otra en el Mazaruní Medio, con una capacidad de 1.500 megavatios”, según el artículo publicado por el diario *El Universal* de fecha 27 de marzo de 2014 titulado “Para Guyana, el Esequibo ya no está en disputa”.

2.3. Yacimientos auríferos:

2.3.1. Toroparu y Alto Puruní: Este yacimiento aurífero es el que contiene mayores reservas auríferas de todo el Esequibo, ya que cuenta con más 8,4 millones de onzas. La licencia para exploración, explotación y extracción de minerales localizados en estos sectores, la posee la empresa canadiense **SANDSPRING RESOURCES.**

2.3.2. Aurora: Las reservas del yacimiento aurífero de Aurora cuentan con más de 2,8 millones de onzas de oro, valoradas en aproximadamente 1.000 USD\$ por onza, la profundidad de la mina es de 770 metros y tiene un prospecto de vida de 16 años, según el informe realizado por la empresa canadiense **GUYANA GOLDFIELDS INC.**, que es la que cuenta con la licencia de exploración y extracción de esta reserva aurífera.

2.3.3. Aranka y Sulphur Rose: Aranka es un campamento ubicado al norte de la mina Aurora y “abarca más de 307.589 hectáreas. Las estimaciones de Guyana Goldfields INC. son de 275 mil 550 onzas de oro a cielo abierto y 2 mil 30 onzas bajo la superficie”. Sulphur Rose

tiene un recurso total estimado de 566.830 onzas y fue descubierto a finales de 2010”, como reseña Marianne Martínez en el artículo titulado “Guyana ya aprovecha en el Esequibo mina de oro que vale \$7.500 millones”, publicado en el portal “El Estímulo” en el año 2015.

2.4. Yacimiento diamantífero

1.2.4.1. Kurupung y Potaro Kurupung: El yacimiento diamantífero ubicado en el monte Kurupung es el más rico que se ha encontrado en el Esequibo. La licencia para la extracción de los diamantes la posee la empresa canadiense **SACRE COEUR MINERALS LTD.**

2.5. Yacimiento de uranio

2.5.1. Kurupung: El área que comprende estos yacimientos es de 1,33 millones de hectáreas según Márquez, O. (2008), “desde el norte del Monte Roraima, y en dirección noreste hacia las cataratas Kaieteur entre el río Mazaruní y el Cuyuní”. La empresa canadiense denominada **U308 CORP’S** posee la concesión absoluta de los yacimientos de uranio localizados en esta porción del suelo del Esequibo.

3. Situación legal de las empresas extranjeras y su afectación a los intereses venezolanos

3.1. Acuerdo de Ginebra de 1966

El Acuerdo de Ginebra de 1966 es un tratado internacional ratificado por Venezuela y Guyana “para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica”. Es importante aclarar que para el momento de ratificación de este tratado, Guyana aún no había alcanzado definitivamente su independencia; sin embargo, en el encabezado del mismo se explica que se consultó con el gobierno guyanés, “*considerando su próxima independencia*”.



Para poder explicar detalladamente las contravenciones al Acuerdo de Ginebra por parte de Guyana, se procederá a explicar e interpretar los artículos que componen dicho acuerdo para reflejar el desacato del gobierno guyanés:

- a. Artículo I:** estipula que el primer medio a seguir para la resolución del conflicto es la creación de una comisión mixta, es decir, una comisión con la presencia y participación de los dos Estados implicados, Venezuela y Guyana. Dicha comisión tendría como propósito debatir y negociar para alcanzar soluciones provechosas para ambos Estados. El presente artículo es de gran importancia no solo por estipular el primer procedimiento a seguir, sino por ratificar nuevamente que el Laudo de París de 1899 es “nulo e irritado”, y así lo acepta Guyana con la firma del Acuerdo de Ginebra.

Este Acuerdo fue ratificado por ambos gobiernos de forma voluntaria, acordando, después de pruebas fehacientes de los vicios y fraudes del Laudo Arbitral de París de 1899, que el mismo tenía carácter de nulidad. El Acuerdo de Ginebra, en sentido estricto, no declara la nulidad del Laudo Arbitral, sino establece que el acuerdo de voluntades de los dos Estados implicados se subsume en desconocerlo por fraudulento. El propósito perseguido con la firma de este tratado internacional es iniciar un proceso, independientemente del medio de resolución utilizado, para encontrar la solución de una disputa con tantos años de vigencia.

- En el año 2001, el entonces presidente de Guyana, Bharrat Jagdeo, solicitó a Gran Bretaña y Estados Unidos apoyo para que el Laudo Arbitral de París de 1899 fuese considerado “completo y definitivo”.
- En el año 2011, por su parte, en una declaración conjunta de la canciller de Guyana, Carolyn Rodrigues-Birkett y el canciller venezolano Nicolás Maduro Moros, se reconoce que las delimitación de fronteras marítimas requiere negociaciones ya que no es un tema definitivo.
- En el año 2015, el Presidente de Guyana, David Granger, realizó una serie de declaraciones en las cuales se evidencia su absoluto

rechazo hacia el Acuerdo de Ginebra, manteniendo lo siguiente: “La frontera de Guyana con Venezuela fue fijada hace 116 años, fue determinada, fue definida, fue delineada, fue demarcada por árbitros internacionales...”. (*El Universal*, 2015. “Presidente de Guyana dice que Venezuela es una «carga insoportable».”.)

- b. Artículos II y III:** establecen la forma en la que deben llevarse a cabo tales comisiones, especificando que los dos Estados deben nombrar a dos representantes cada uno después de dos meses de la entrada en vigor del Acuerdo; si se desea reemplazarlos, pueden hacerlo en cualquier momento, y si se encuentran incapacitados para actuar, se deben reemplazar inmediatamente. También se permite el nombramiento de expertos por parte de los representantes de los Estados, bien sea para la materia en general o para algún ámbito en específico. Se determina, igualmente, que las comisiones deben presentar cada seis meses, informes parciales de los avances alcanzados.
- c. Artículo IV:** se estipula que, ante el fracaso de la Comisión Mixta, los gobernantes de ambos gobiernos escogerán un medio de solución pacífica previsto en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La remisión a este artículo es de gran relevancia, ya que proporciona distintos medios pacíficos para poder solucionar la disputa territorial y marítima, en este caso en concreto. Estos medios incluyen tanto procedimientos que implican la participación de instancias judiciales, así como mecanismos de negociación y mediación entre las partes y un tercero escogido por ambas como intermediario entre las mismas.
- En el año 1989 se acordó hacer uso del método de los “buenos oficios”, el cual implica la designación de una persona avalada por dicha organización para que ayude a dirimir el conflicto existente mediante los medios que considere pertinentes.
 - Desde entonces, Venezuela ha mantenido una postura de apoyo al nombramiento de otro buen oficiante para mantener negociaciones directas y sin intermediarios. Sin embargo, no se ha aprobado su petición ya que el gobierno de Guyana se ha opuesto en numerosas oportunidades a este método de resolución de conflictos.



- Las justificaciones de Guyana para no apoyar la designación de un nuevo buen oficiante son válidas y legítimas, ya que el mecanismo de resolución de conflicto debe ser de mutuo acuerdo, por lo que si Guyana no está de acuerdo con la continuación de los “Buenos Oficios”, el deber ser y el Acuerdo de Ginebra sugieren que se debe coincidir en otro medio estipulado en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- El mandatario David Granger, respalda su negativa a los “Buenos Oficios” en lo siguiente: “(...) es un proceso inútil, porque el asunto está resuelto, y Venezuela no ha presentado ninguna evidencia nueva para demostrar que la decisión del arbitraje sea nula”. Con estas declaraciones, obtenidas del artículo titulado “No me interesa posar para una foto, sino que Venezuela retire su denuncia”, publicado en el año 2015 por *El Nacional*, se evidencia, nuevamente, un desconocimiento al artículo 1 del Acuerdo de Ginebra, el cual implica el desecho de medio siglo de práctica de medios diplomáticos dirigidos a solventar la disputa territorial.

d. Artículo V: El contenido de este artículo implica que los derechos de reclamación de la soberanía territorial que poseen ambos Estados se mantienen vigentes y deben ser respetados. Ambos países, desde el punto de vista histórico, poseen razones justificadas, independientemente de su legitimidad o no, para mantener una postura inflexible con respecto a la lucha por un territorio de aproximadamente 160.000 kilómetros cuadrados. El ordinal primero del artículo cinco es, una vez más, una garantía de que los dos Estados implicados tienen derechos históricos, legítimos y jurídicos para ser considerados igualitarios al momento de decidir y solventar los términos y condiciones de un acuerdo definitivo.

En el año 2007, el entonces embajador de Guyana en Venezuela, Odeen Ishmael, realizó las siguientes declaraciones:

Guyana no reconoce el reclamo territorial venezolano porque la disputa fue resuelta en el Laudo Arbitral de París en 1899. En 1962, Venezuela



decidió desconocer la sentencia por presiones de Washington y la oposición guyanesa para precipitar el derrocamiento de Jagan (Oropeza, C., 2011).

Los derechos de soberanía sobre la zona en disputa pueden ser creados y aceptados exclusivamente si son aprobados bilateralmente por los gobiernos de Venezuela y Guyana. Es decir, cualquier actividad relacionada con el provecho económico, natural, social, etc., sobre el espacio territorial y marítimo de la zona en reclamación, debe ser discutida y aprobada por ambos Estados para que pueda ser válida y legítima. Ninguna acción llevada a cabo de forma unilateral para autoadjudicarse un determinado territorio o para negarle los derechos soberanos al Estado contrario será considerada lícita, según los términos establecidos en esta disposición del Acuerdo.

Ahora bien, sabemos que este artículo ha sido el más irrespetado por parte de Guyana. Sin necesidad de una interpretación exhaustiva y compleja, se entiende que si se desea otorgar concesiones a empresas extranjeras para que realicen actividades económicas en la zona en reclamación, es necesario el consentimiento y aprobación tanto de Venezuela como de Guyana. Sin embargo, a partir de 1999 podemos observar un plan desmedido de otorgamiento de concesiones a empresas estadounidenses y canadienses principalmente. Ninguna de estas concesiones ha sido consultada con Venezuela, por el contrario, el gobierno venezolano se ha opuesto abiertamente a alguna de ellas, fundamentándose y apoyándose en el Acuerdo de Ginebra.

3.2. La política exterior de la República Cooperativa de Guyana (1999-actualidad)

a. Programa de otorgamiento de concesiones a empresas extranjeras

A partir del año 1999, el gobierno guyanés comenzó un programa de otorgamiento de concesiones a empresas extranjeras sin ser consul-



tado o aprobado por el gobierno venezolano. Estas concesiones se concentran en rubros relacionados a las cuencas petrolíferas, centrales hidroeléctricas, yacimientos auríferos, diamantíferos y de uranio. Estas concesiones en las cuencas petrolíferas ubicadas tanto en tierra como en el mar, responden a la intención de lograr un crecimiento importante de la economía guyanesa, ya que las otorgadas en los bloques Roraima, Pomerón y Stabroek poseen altas expectativas por estar ubicadas en las zonas más extensas del mundo sin ser exploradas. Ahora bien, es importante notar que estas concesiones no solo se han producido por lo rico y beneficioso de los recursos naturales que se encuentran en el Esequibo, puesto que la política de Guyana ha implicado la creación de un ordenamiento jurídico interno que genere mayor atractivo para las empresas extranjeras de invertir en dicho territorio.

Las concesiones anteriormente mencionadas fueron otorgadas sin el consentimiento de Venezuela, el cual es necesario ya que se encuentran en la zona en disputa y, en concordancia con el artículo quinto del Acuerdo de Ginebra, toda acción o actividad referente al territorio en disputa debe ser aprobado por los dos Estados implicados. Este artículo ha sido irrespetado abiertamente por parte del gobierno guyanés y se ven afectados altamente los intereses venezolanos, ya que son beneficios sociales y económicos de los cuales no ha percibido ningún tipo de ganancia, debido al usufructo gestionado por Guyana sobre el territorio disputado y sus concesiones unilaterales.

b. Solicitud de extensión de la plataforma continental ante la Organización de las Naciones Unidas

En el año 2011 la canciller de Guyana, Carolyn Rodrigues-Birkett, solicitó ante la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la plataforma continental de Guyana en 150 millas (241 kilómetros) más, basándose en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que ha firmado. La ampliación de dicha plataforma incluye aguas de la zona en reclamación y la fachada atlántica del estado Delta Amacuro. Sadio Garavini, ex embajador de Venezuela y Guyana opina que

dicha ampliación representa “una línea que nos cercena miles de kilómetros cuadrados de áreas marinas, nos encierra en un triángulo con la delimitación acordada con Trinidad y Tobago en 1990 y nos elimina la salida libre al océano Atlántico” (Hinds, A. 2015).

Es importante recordar que en el año 2012, Guyana concedió la concesión sobre los bloques petroleros Stabroek, Roraima y Pomeron, localizados en esta extensión de la plataforma y, por ende, en las áreas objeto de controversia entre Venezuela y Guyana, cercenando los derechos venezolanos sobre el área en disputa e, incluso, sobre su zona marítima soberana.

c. Decreto 1.629 del 23 de julio de 2015

El 23 de julio del año 2015, Guyana publicó en *Gaceta Oficial* las coordenadas de sus actuales límites marítimos, las cuales afectan los derechos soberanos venezolanos. La delimitación de la zona en disputa es violatoria del derecho internacional público, ya que incumple con lo estipulado en el Acuerdo de Ginebra, debido a que fue una decisión unilateral, producto, exclusivamente, de los intereses de Guyana y sin ser negociada, discutida ni aprobada por el gobierno venezolano.

Las decisiones para determinar unilateralmente la frontera marítima son consideradas únicamente como las aspiraciones y pretensiones del Estado que las realiza, sin tener valor jurídico. De igual manera, al tratarse de una delimitación de un territorio que actualmente se encuentra en disputa, es doblemente ilegítimo, puesto que sería una adjudicación arbitraria de un territorio cuyo titular aún no ha sido determinado.

3.3. La política exterior de la República Bolivariana de Venezuela (1999-actualidad)

a. Período 1999-2003

La política exterior venezolana durante este período se caracteriza por los constantes rechazos y reclamaciones a los intentos del gobierno



guyanés de otorgar concesiones y licencias de exploración y explotación a empresas extranjeras. Por ejemplo: En el año 1999, ante la intención de Guyana de otorgar concesiones petroleras a dos empresas extranjeras (canadiense y estadounidense), Venezuela emitió una nota de protesta en la cual sostiene una postura firme y consistente de rechazo absoluto. El 23 de mayo de 2000, el presidente Hugo Chávez rechaza la concesión otorgada por Guyana a la compañía estadounidense Beal Aerospace Technologies INC para la instalación de una plataforma para el lanzamiento de cohetes espaciales, localizada en un sector de la zona en reclamación.

b. Declaraciones del presidente Hugo Chávez en el año 2004

La visita del mandatario Hugo Chávez a la capital de Guyana, Georgetown, en el año 2004, ocasionó un cambio en la consistente postura venezolana con respecto a la reclamación de la zona en disputa. Las declaraciones emitidas por el Presidente venezolano fueron las siguientes:

- “El Gobierno venezolano no será un obstáculo para cualquier proyecto a ser conducido en el Esequibo, y cuyo propósito sea beneficiar a los habitantes del área. Me refiero a proyectos como acceso al agua potable, construcción de carreteras, programas energéticos y de agricultura”.
- “El asunto del Esequibo será eliminado del marco de las relaciones sociales, políticas y económicas de los dos países (...) Venezuela no se opondrá a que empresas extranjeras exploren yacimientos petroleros y gasíferos en el disputado territorio de Guyana...”

Márquez, O. (2013).

c. Detención del buque Ternik Perdana por parte de la Armada venezolana

El 10 de octubre del año 2011, un buque patrullero de la Armada venezolana realizó la detención del buque *Ternik Perdana* procedente de Guyana, por encontrarse navegando en el espacio marítimo que corresponde a la zona económica exclusiva venezolana (Reyes, T. 2013).



3.4. Afectación a los intereses venezolanos

En primer lugar, las concesiones otorgadas a las empresas extranjeras para que aprovechen los frutos de cuencas petroleras, energía hidroeléctrica y yacimientos auríferos, diamantíferos y de uranio, son perjudiciales para Venezuela puesto que se está disponiendo y explotando los recursos naturales de la zona en reclamación para generar riquezas, y Venezuela no ha percibido ningún beneficio con respecto a ellas; es evidente que al solo existir una negociación de licencias entre la compañía extranjera interesada y el gobierno guyanés, los intereses venezolanos no son tomados en consideración.

La posición de Guyana con respecto al Laudo Arbitral de País de 1899 también afecta enormemente la aplicación del procedimiento establecido en el Acuerdo de Ginebra de 1966, puesto que ambos Estados poseen percepciones e interpretaciones diferentes del mismo. Por un lado, Guyana considera el Acuerdo de Ginebra como un instrumento para pronunciarse sobre la validez del Laudo Arbitral, el cual consideran válido y esperan que Venezuela también lo haga. Guyana ha mantenido una postura en la que se aprecia una rigidez con respecto a las líneas limítrofes entre ambos países, ya que sostienen que los límites son los que se establecieron en el laudo arbitral, los cuales, a su parecer, Venezuela tiene que aceptar.

Venezuela, por otro lado, considera al Acuerdo de Ginebra como un medio para negociar “desde cero” las delimitaciones entre ambos Estados, ya que estima que el Laudo Arbitral de París de 1899 carece de validez alguna. Esta postura se basa en el artículo 1 del Acuerdo de Ginebra, en donde se indica que el propósito es buscar soluciones para la controversia que surge como consecuencia de “la contención venezolana de que el laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito”.

Ahora bien, los intereses venezolanos para solventar esta disputa también se encuentran perjudicados, ya que Guyana no se ha mostrado interesada, en los últimos años, en establecer el medio pacífico de reso-



lución de conflictos establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Venezuela se ha mostrado efusiva en el nombramiento de un nuevo buen oficiante para que sea intermediario en la negociación directa; sin embargo, Guyana considera que este medio no es idóneo y parece ser que sólo aceptaría acudir ante la Corte Internacional de Justicia para que dirima la controversia. No obstante, al estar vigente el Acuerdo de Ginebra, es preciso que si este es el medio que se desea emplear, exista la aprobación y aceptación de ambos Estados. La decisión definitiva sobre la delimitación territorial se torna, entonces, improbable, en un futuro cercano, cuando los países implicados no pueden concordar en la fase inicial, que es el medio a emplear para negociar los intereses y posiciones de cada uno.

4. Medios pacíficos de resolución de conflictos⁵

El Acuerdo de Ginebra de 1966 hace remisión al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de que la Comisión Mixta haya fallado en su propósito de establecer los estándares necesarios para resolver la disputa territorial. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 33

- I. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

⁵ Las definiciones de cada uno de los medios pacíficos de resolución de conflictos son producto del análisis de los autores, el cual fue realizado posterior al estudio de los conceptos presentados por los autores: Hernández, A. (2013), Battaglia, E. (s.f.), Amigo, R. (1995), Carrascal, A. (2011), Dettleff, C. (s.f.), y Gobbi, J. (s.f.).

a. Medios diplomáticos

a.1. La negociación: La negociación implica una comunicación directa entre los Estados, que facilita el intercambio de posturas, intereses, necesidades, pretensiones, etc. Este medio de resolución de conflictos supone que dicha comunicación se realizará sin la intervención de un tercero, por lo que requiere la intervención del Jefe de Estado o de los representantes del Ministerio competente. Al ser un medio directo, su fluidez dependerá de la voluntad y disposición de las partes, por lo que la duración del proceso de negociación no tiene un plazo fijo, ya que progresará según la facilidad con que las partes se comuniquen y estén dispuestas a ser flexibles para comprender la postura de la contraparte.

a.2. La mediación: La mediación es un mecanismo de resolución de conflictos que implica a un tercero, el mediador, para que no sólo aproxime y afiance la comunicación entre los Estados, sino que también aporte soluciones, resultados, fórmulas para resolver la controversia, vías alternas, etc. Las soluciones propuestas por el mediador no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento; es una figura que ayuda a encontrar un arreglo al conflicto, pero si el mismo no es satisfactorio para ambas partes, no es adoptado y se continúa discutiendo en busca de una solución.

a.3. Los buenos oficios: La figura del buen oficiante se caracteriza por servir de intermediario entre los Estados que se encuentran en conflicto. Es un canal para transmitir la información a la otra parte, por lo que generalmente, el buen oficiante se reúne con cada Estado por separado. Además, su espectro de acción es limitado, puesto que a diferencia del mediador, no sugiere soluciones ni participa en la negociación de la controversia.

a.4. La investigación: Consiste en la institución de una Comisión de Investigación para recopilar toda la información necesaria y concierne a los hechos objeto de la controversia internacional. Según Augusto Hernández Campos (2013) en su trabajo titulado “Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su



aplicación a conflictos internos”, esta información es recopilada a través de documentos, expertos, testigos, inspecciones, evidencias, etc., para “la preparación de un acuerdo negociado”. Finalmente, las conclusiones y resultados obtenidos por la Comisión, según el artículo 35 de la Convención de 1907 de La Haya, se limitan a verificar los hechos de la controversia y no tienen carácter vinculante, por lo que los Estados tienen la libertad para determinar qué efecto tendrá el informe final de la Comisión de Investigación.

a.5. La conciliación: La Comisión de Conciliación posee más libertad de acción que la Comisión de Investigación, puesto que además de reunir toda la información necesaria sobre los aspectos relevantes del objeto de la controversia, realiza un informe final, formulando una solución al respecto. Es importante destacar que esta solución ofrecida por la Comisión no tiene carácter vinculante; es una sugerencia que se realiza a los Estados Parte, fundamentando en las investigaciones realizadas cuál es la mejor vía para solucionar la disputa en cuestión.

b. Medios judiciales:

b.1. El arbitraje: El arbitraje es un mecanismo de resolución de conflictos internacionales de tipo judicial, ya que consiste en la constitución de un tribunal arbitral que conocerá el objeto de la disputa y dictará sentencia vinculante para los Estados implicados. La sentencia dictada por el tribunal arbitral será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes, siempre y cuando estas hayan acordado previamente esta disposición en lo que se conoce como Convenio de Arbitraje. Además, dicha sentencia decidirá el litigio definitivamente y sin apelación.

b.2. Arreglo judicial: Los tribunales internacionales a los que se somete una controversia internacional son de carácter permanente, a diferencia de los tribunales arbitrales. También están limitados por la materia del conflicto o por el territorio, por ejemplo: la Corte Europea de Derechos Humanos tiene jurisdicción exclusivamente en el continente europeo y en materia de derechos humanos; el Tribunal Internacional

del Mar tiene jurisdicción sobre los conflictos marítimos, independientemente de donde se presente el problema. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, es el único tribunal internacional con competencia universal y general, por lo que puede dirimir cualquier conflicto de cualquier naturaleza que le presenten los Estados interesados. Si bien es cierto que, al igual que en el arbitraje, la sentencia emanada por la Corte es definitiva e inapelable (podrá presentarse un recurso de revisión para la interpretación de la misma), según el artículo 60 del Estatuto, la decisión posee gran respaldo, ya que es tomada por un cuerpo de magistrados independientemente elegidos.

4.1. Plan estratégico de Venezuela para la protección de sus intereses

Con base en el análisis previamente realizado con respecto a las opciones que posee Venezuela como medios pacíficos de resolución de conflictos, con base en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, se considera que el mecanismo más idóneo para la búsqueda y encuentro de una solución a la disputa territorial es el uso del medio diplomático de la conciliación.

El Derecho Internacional Público asienta sus bases en la cooperación internacional para preservar la armonía y paz de la misma e, igualmente, de prevenir cualquier acción bélica, agresiva o violenta que perjudique a los Estados como ente jurídico o a los individuos que residen en ellos. Es por esta razón que el principio de la buena fe es esencial que rija en esta dinámica de cooperación internacional, ya que no existe un poder coercitivo para la ejecución de medidas acordadas mediante tratados o sentencias universales. Precisamente, esta ausencia de coerción es el mayor reto del Derecho Internacional Público.

Es por este motivo que se considera que la conciliación es el método más efectivo para resolver la disputa territorial y marítima entre Venezuela y Guyana. También es el medio por el que, como venezolanos, se puede constatar con mayor claridad la legitimidad de nuestros intereses en la



zona reclamación. A continuación se expondrán los motivos por los cuales se considera que la conciliación es el medio más adecuado para este caso en concreto:

1. El Acuerdo de Ginebra de 1966 estableció, en primer lugar, la creación de una Comisión Mixta para negociar la disputa territorial, por lo que queda en evidencia que el espíritu de este tratado internacional es emplear medios diplomáticos como primera instancia. El mismo Acuerdo nos remite a la aplicación de los medios establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se consagran medios diplomáticos y judiciales. Se considera entonces que se deben agotar todos los medios diplomáticos existentes y consagrados en dicho artículo antes de acudir y emplear los medios judiciales. De esta manera se honrará el espíritu y propósito del Acuerdo de Ginebra, se respetará la voluntad inicial de estos Estados que se tradujo en la firma y adopción de este tratado y, por último, pero no menos importante, se forjará el camino que debe ser transitado y seguido por todos los miembros de la comunidad internacional y que corresponde con la finalidad del Derecho Internacional Público.
2. En la conciliación, se instituye una comisión que investiga todos los asuntos pertinentes a la diatriba. Este factor es de gran importancia para Venezuela, ya que los derechos de reclamo sobre el Esequibo, se remontan a los tiempos de invasión europea sobre estas tierras, desde 1614, aproximadamente. Con la labor de esta comisión se podrá dejar constancia de la delimitación venezolana realizada en la Capitanía General de Venezuela de 1777, la cual contó con la aprobación del Rey Carlos IV. También se evidenciarán los fraudes que se presentaron en el trazado de la línea de Schomburgk, la cual fue modificada en constantes oportunidades con el propósito de abarcar más territorio. Se podrá analizar el Laudo Arbitral de París de 1899 y, por ende, las numerosas causales de nulidad esgrimidas por Venezuela y demostradas con la aparición del memorando de uno de los jueces por

parte del tribunal arbitral, el estadounidense David Josiah Brewer. Con la investigación de esta comisión se podrá dejar constancia de que el verdadero propósito del Acuerdo de Ginebra es poder dirimir el conflicto territorial y no pronunciarse sobre el Laudo Arbitral de París de 1899, como sostiene Guyana, ya que ambos Estados, al momento de la adopción de este tratado, dejaron constancia que lo consideraban “nulo e írrito”. De igual manera se estudiarán las acciones llevadas a cabo por Guyana en contravención con dicho tratado: el otorgamiento unilateral de concesiones, delimitación unilateral del territorio marítimo, operación sobre la zona económica exclusiva venezolana, etc.

3. La conciliación también ofrece un beneficio del cual Venezuela no pudo gozar con el empleo de los Buenos Oficios: la presentación de soluciones por parte del tercero involucrado. Mientras el buen oficiante tiene como misión acercar a las partes y servir de intermediario, en la conciliación se cuenta con el estudio exhaustivo del caso y la presentación de soluciones para dirimir el conflicto. El empleo de este método sería realmente productivo, ya que desde 1989 hasta 2014 se realizaron negociaciones directas en donde sólo se discutieron los intereses y visiones de las partes, sin llegar a ningún resultado. Con la propuesta de una solución por parte de expertos que han estudiado, analizado y comprobado todos los hechos y el derecho de la controversia, sería altamente beneficioso por los Estados Partes, ya que la solución no estaría motivada por los intereses particulares de cada Estado sino por los hechos comprobados.

5. Conclusiones

Los aspectos más importantes que arrojó el trabajo fueron los siguientes:

- a. **La zona en reclamación NO son líneas diagonales**, como se representan en los mapas: en el territorio del Esequibo nos po-



demos encontrar con grandes reservas petroleras, auríferas, diamantíferas y de uranio, sobre las cuales Guyana basa mayormente su economía. Los recursos naturales presentes en dicho territorio son invaluable y, en la actualidad, Venezuela no se beneficia en ninguna medida de los mismos. Además, cuenta con la segunda zona marítima petrolera más grande del mundo sin ser explorada; la cual, según estudios realizados por las tres trasnacionales que gozan de concesiones sobre la misma, es realmente prometedora. Es por este motivo que la reclamación constante y la disposición de negociación por parte de Venezuela es vital, ya que el resultado de una victoria no consistiría en la adjudicación de cientos de miles de kilómetros cuadrados más, sino el título de propiedad de recursos naturales sobre los cuales sostener una economía en crisis.

- b. Las acciones de la República Cooperativa de Guyana están en contravención del Derecho Internacional Público:** Como ya se mencionó anteriormente, la política del gobierno guyanés en el período de estudio del presente trabajo de investigación se ha basado en la invitación extranjera para explotar el territorio en disputa, sin consultar con Venezuela. Estas acciones no son las únicas llevadas a cabo por Guyana que violentan el Acuerdo de Ginebra y el Derecho Internacional Público; algunas de ellas son: a) el desconocimiento al reclamo territorial por parte de Venezuela y, por ende, a los derechos soberanos venezolanos de reclamar legítimamente el territorio esequibo –los cuales fueron establecidos en el tratado internacional vinculante, además del deber de ambos Estados de respetarlos y aceptarlos–; b) desvirtuar el Acuerdo de Ginebra, interpretándolo de un modo distinto al de su propósito al momento de su creación, es decir, establecer un plan estratégico para poder resolver la disputa territorial de manera pacífica, a la vez que se negaba el Laudo Arbitral de París de 1899 por estar rodeado de vicios de nulidad. Sin embargo, Guyana sólo reconoce los límites establecidos en dicho

fallo arbitral (a pesar de haber acordado con la firma del Acuerdo que el mismo sería desconocido por considerarse “nulo e írrito”), e interpreta al Acuerdo como un instrumento para pronunciarse sobre la adopción o no de tales límites; c) delimitación unilateral del territorio para aprovecharse de los recursos presentes en la zona disputada.

- c. El mejor plan estratégico para Venezuela es la conciliación:** La conciliación, a diferencia de los Buenos Oficios, que fueron empleados desde 1989 hasta el 2014, consiste en una investigación profunda y exhaustiva de la controversia internacional por parte de un tercero experto y escogido por ambas partes que presenta soluciones a la controversia. El empleo de este método representaría una visión innovadora y distinta a la que se ha negociado durante 50 años directamente entre Venezuela y Guyana, ya que ambos Estados sólo procuran, evidentemente, su propio beneficio.

El Esequibo no es un área vacía sin sustancia. El reclamo territorial representa la reivindicación de derechos soberanos que fueron desprendidos haciendo uso de artimañas políticas y jurídicas. Debajo del manto de rayas grises se encuentra un arsenal de recursos sobre los cuales Venezuela se podría apoyar para fortalecer su economía y favorecer a sus ciudadanos. Los medios para resolver la disputa territorial existen y son muchos, lo único de lo cual carece Venezuela es de voluntad, firmeza y constancia de sus representantes.



Referencias

Medios electrónicos:

- ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1983). *La reclamación venezolana sobre la Guayana Esequiba*. Caracas, Serie Eventos 2000.
- ALBARRÁN, A. (2016). *La disputa territorial y marítima entre Venezuela y Guayana: el problema de la legalidad de las actividades económicas de las empresas extranjeras que se desarrollan en la Zona en Reclamación*.
- AMIGO, R. (1995). La solución de controversias internacionales y sus mecanismos. *En línea*. Consulte en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1995-8-9-52FE1C19/PDF>. Recuperado el 17 de agosto de 2016.
- BATTAGLIA, E. (s.f.). Los acuerdos internacionales y la negociación diplomática. *En línea*. Consulte en: <https://acuerdossudafricaargentina.files.wordpress.com/2010/07/los-acuerdos-y-la-negociacion-internacional1.pdf>. Recuperado el 17 de agosto de 2016.
- CARRASCAL, A. (2011). La mediación internacional en el Sistema de las Naciones Unidas y en la Unión Europea: evolución y retos del futuro. *En línea*. Consulte en: <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-03.pdf>. Recuperado el 17 de agosto de 2016.
- DETTLEFF, C. (s.f.). Solución pacífica de controversias internacionales entre Estados. (Resumen de clases). *En línea*. Consulte en: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwitrblGrabPAhXDPB4KHc7mC40QFggrMAI&url=https%3A%2F%2Fwww.u-cursos.cl%2Fderecho%2F2006%2F1_%2FD129A0314%2F2%2Fmaterial_docente%2Fbajar%3Fid_material%3D97383&usq=AFQjCNEIfuf-mJYxfz8YgDeCz1JlAabrDw&bvm=bv.133700528,d.dmo. Recuperado el 14 de agosto de 2016.
- DIARIO LA VOZ (2015). Cronología sobre la disputa por el Esequibo entre Venezuela-Guyana. *En línea*. Consulte en: <http://www.diariolavoz.net/2015/07/07/cronologia-sobre-la-disputa-por-el-essequibo-entre-venezuela-guyana/>. Recuperado el 15 de febrero de 2016.
- DONÍS, M. (s.f.). La partida de nacimiento de Venezuela tiene fecha: 8-9-1777. *En línea*. Consulte en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/sala_de_prensa/recursos/ucabista/oct95/p03.html. Recuperado el 1 de febrero de 2016.



- EL ESTÍMULO (2015). Guyana ya aprovecha en el Esequibo mina de oro que vale \$7.500 millones. *En línea*. Consulte en: <http://elestimulo.com/blog/guyana-comenzara-a-saquear-este-ano-el-oro-del-essequibo/>. Recuperado el 3 de Agosto de 2016.
- EL NACIONAL (2015). No me interesa posar para una foto, sino que Venezuela retire su denuncia. *En línea*. Consulte en: http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/interesa-posar-para-una-foto-sino-que-venezuela- retire-denuncia_45865#. Recuperado el 7 de agosto de 2016.
- EL UNIVERSAL (2014). Para Guyana, el Esequibo ya no está en disputa. *En línea*. Consulte en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140327/para-guyana-el-essequibo-ya-no-esta-en-disputa>. Recuperado el 3 de Agosto de 2016.
- EL UNIVERSAL (2015). Presidente de Guyana dice que Venezuela es una “carga insoportable”. *En línea*. Consulte en: http://www.eluniversal.com/noticias/politica/presidente-guyana-dice-que-venezuela-una-carga- insoportable_24547. Recuperado el 1 de agosto de 2016.
- GOBBI, J. (s.f.). El concepto de conflicto y los medios de solución de controversias en el Derecho Internacional. *En línea*. Consulte en: http://www.caei.com.ar/sites/default/files/58_0.pdf. Recuperado el 17 de agosto de 2016.
- HERNÁNDEZ, A. (2013). Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos. *En línea*. Consulte en: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10621/9441>. Recuperado el 16 de agosto de 2016.
- HINDS, A. (2015). La ampliación de plataforma continental solicitada por Georgetown en 2011 cercena la fachada atlántica de Delta Amacuro. *En línea*. Consulte en: <http://laguayanaesequiba.blogspot.com/2015/09/la-ampliacion-de-plataforma-continental.html>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS FRONTERIZOS DE VENEZUELA (2008). Los límites de la Capitanía General de Venezuela en 1810. II Parte. *En línea*. Consulte en: <http://institutodeestudiosfronterizos1.blogspot.com/2008/08/los-limites-de-la-capitana-general-de.html>. Recuperado el 1 de febrero de 2016.
- MÁRQUEZ, O. (2008). Límites de la Capitanía General de Venezuela en 1810. I Parte. *En línea*. Consulte en: <http://laguayanaesequiba.blogspot.com/2008/08/limites-de-la-capitania-general-de.html>. Recuperado el 1 de agosto de 2016.



- MÁRQUEZ, O. (2013). ¿A qué acuerdo llegó el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías ante la reclamación de la Guayana Esequiba? Parte II. *En línea*. Consulte en: <http://laguayanaesequiba.blogspot.com/2013/11/a-que-acuerdo-llego-el-presidente-hugo.html>. Recuperado el 5 de agosto de 2016.
- Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. (2015). La verdad sobre el Esequibo. *En línea*. Consulte en: http://www.presidencia.gob.ve/Site/Doc/pdf/La_Verdad_del_Esequibo.pdf. Recuperado el 1 de febrero de 2016.
- OROPEZA, C. (2011). Odeen Ishmael: Guyana pide a Chávez abandonar reclamo territorial del Esequibo (4 de febrero de 2007). *En línea*. Consulte en: <http://esequibonuestro.blogspot.com/2011/12/odeen-ishmael-guyana-pide-chavez.html>. Recuperado el 1 de agosto de 2016.
- PEÑA, J. (2015). Cronología de Guyana, Cuarta Entrega, Gran Colombia. Sector Acuático. *En línea*. Consulte en: <https://elespacioacuaticovenezolano.com/2015/03/19/1552jualpeac/>. Recuperado el 1 de febrero de 2016.
- PEÑA, J. (2015). Trigésima primera entrega, “Las Raíces del tema de los diferendos”. *En línea*. Consulte en: https://elespacioacuaticovenezolano.com/page/4/#_ftn17. Recuperado el 17 de mayo de 2016.
- PEÑA, J. (2015). Vigésima Segunda Entrega, “Las raíces del tema de los diferendos”. *En línea*. Consulte en: <https://elespacioacuaticovenezolano.com/2015/04/24/vigesima-segunda-entrega-las-raices-del-tema-de-los-diferendos-sectoracuatico/>. Recuperado el 15 de febrero de 2016.
- REYES, T. (2013). Fiscalía imputará al capitán del buque *Teknik Perdana*. *En línea*. Consulte en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131015/fiscalia-imputara-al-capitan-del-buque-teknik-perdana>. Recuperado el 1º de agosto de 2016.



Referencias legislativas:

Acuerdo de Ginebra de 1966.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Convención de La Haya de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales.

Convención de La Haya de 1907.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 16 de noviembre de 1993.

Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 1969.

Gaceta Oficial de la República Cooperativa de Guyana: Decreto 1.629 del 23 de julio de 2015.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela: Decreto número 1.787 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1.859 del 7 de julio de 2015.